---- Trelew, 07 de marzo de 2.008.-
---- AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:----------
---- La recusación sin causa deducida por el Dr. Al E. M a fs. 98 respecto del magistrado integrante de ésta Sala, Dr. Sergio Rubén Lucero.----------
---- De conformidad con lo dispuesto por el art. 14, anteúltimo párrafo del C.P.C.C., podrá ser recusado sin expresión de causa un juez de las cámaras de apelaciones al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte.----------
---- El expediente de referencia fue asignado por sorteo a ésta Sala el 18/01/08 (ver fs. 83vta.), en virtud de la habilitación de feria pedida por el propio recusante (fs. 80), proveída favorablemente a fs. 82, asignación respecto de la cual el Dr. M quedara notificado por ministerio de la ley.----------
---- Ello así, la recusación introducida por el Dr. M con cargo del 06/03/08 resulta improcedente por extemporánea, por cuanto el recusante ya ha consentido la intervención del Dr. Sergio Rubén Lucero, miembro de la Sala B de esta C.A.N.E., en la presente causa.----------
---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------
---- Rechazar in límine la recusación sin expresión de causa intentada a fs. 98 respecto del Dr. Sergio Rubén Lucero.----------
---- Ordenar la devolución de la presente causa al Juzgado de origen, atento a que teniendo en cuenta la notificación agregada a fs. 95 y la elevación ordenada a fs. 94, dicha elevación resulta prematura.----------
---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO

REGISTRADA BAJO EL Nº 26 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-